

RESOLUCIÓN Nro. 0072**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines*



previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal *Ibídem*, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley del *ibídem* manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No.537 de 18 de septiembre del 2002, al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de aquel entonces, resolvió aprobar el estatuto de la **“ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY”**;

QUE, mediante Resolución Nro. 018 de 06 de marzo de 2017, la Coordinación Zonal 6 aprueba el estatuto y otorga personería jurídica al Club Deportivo Especializado PREDADOR CUENCA, el cual tiene un directorio vigente registrado mediante Oficio Nro. SD-CZ6-2018-1341-OF de 10 de septiembre de 2018;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1323 de 01 de noviembre de 2012, se constituye el Club Deportivo Especializado Formativo ZEN, el cual tiene un directorio vigente registrado mediante Oficio Nro. MD-CZ6-2018-0200-OF de 06 2018;

QUE, mediante Resolución Nro. SD-CZ6-2019-043 de 20 de diciembre de 2020 se constituye el Club Deportivo Especializado Formativo DO, el cual tiene un directorio vigente registrado mediante Oficio Nro. SD-CZ6-2020-0031 de 11 de enero de 2020;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0332 de 13 de febrero de 2020, la Lcda. Mónica Vanessa Rea Marcatoma, Analista de Deportes Regional de la Coordinación Zonal 6, informa: *“(…) No existe actividad deportiva por parte de la Asociación Deportiva de Judo del Azuay constatado mediante visitas técnicas, por lo cual adjunto el informe técnico.”*;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0333 de 13 de febrero de 2020, el Abg. Rafael Buestan, Abogado Regional de la Coordinación Zonal 6, recomienda respecto a la situación jurídica de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY, lo siguiente: *“En virtud de lo mencionado y conforme al informe técnico emitido por la Lcda. Mónica Vanesa Rea Marcatoma Analista de Deporte Regional Zona 6, donde se constata físicamente la inactividad deportiva por parte de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, se recomienda de ser*

el caso nombrar un liquidador, de conformidad a lo previsto en la normativa que nos ocupa” ;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0334 de 13 de febrero de 2020, el Abg. Cristian José Yumbra Castro, Coordinador Zonal 6, emite el informe respecto a la situación de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0339 de 13 de febrero de 2020, el Abg. Cristian José Yumbra Castro, Coordinador Zonal 6 en alcance al Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0334 de 13 de febrero de 2020, informa: *“(...)conforme el Acuerdo N° 394, artículo 9, se proceda con la disolución del órgano deportivo y su correspondiente liquidación, todo esto conforme a los literales h) Por incumplir las obligaciones previstas en la Constitución la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su respectivo Reglamento...; f) Por no convocar a elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizar sus elecciones; ya que la mencionada asociación no a resgistrado directorio, ni tampoco a reformado sus estatutos.”* (Sic) ;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0335-M de 19 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos emite informe jurídico para la disolución de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY;

QUE, mediante sumilla de aprobación inserta el 19 de febrero de 2019, en Memorando Nro. SD-DAD-2020-0335-M, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, el Secretario del Deporte, Subrogante, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0380 de 21 de febrero de 2020, la Coordinación Zonal 6 informa que se ha procedido a notificar a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY** con fecha 20 de febrero de 2020, el Memorando Nro. SD-DAD-2020-0335-M de 19 de febrero de 2020, mediante el cual se recomienda la disolución de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY, con el fin de que la Organización indicada ejerza su derecho a la defensa y presente los descargos pertinentes;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0434 de 03 de marzo de 2020, la Coordinación Zonal 6, certifica que no se ha ingresado ningún escrito por parte de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, y solicita se tome en cuenta al Lcdo. Barros Parra Patricio Marcelo, para que intervenga como liquidador de la Organización indicada;

QUE, mediante Resolución Nro. 0024 de 10 de marzo de 2020, se disuelve la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**;

QUE, mediante Resolución Nro. 0067 de 23 de octubre de 2020, se otorga el plazo de treinta días al liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY** para que realice las gestiones pertinentes respecto al proceso de disolución y liquidación de la Organización Deportiva indicada;

QUE, mediante Oficio S/N de 04 de noviembre de 2020, ingresado a la Coordinación Zonal 6, con trámite Nro. SD-CZ6-2020-0896 de 04 de noviembre de 2020, los presidentes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos ZEN, PREDADOR y DO, solicitan se convoque a una asamblea con el carácter de urgente para tratar aspectos relacionados a la reactivación de la Asociación Provincial de Judo del Azuay;

QUE, mediante Informe de 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Lcdo. Patricio Marcelo Barros Parra, en calidad de liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**, recomienda la reactivación de la Organización indicada, detallando que la misma se encuentra conformada por los Clubes Deportivos Especializados Formativos ZEN, PREDADOR y DO;

QUE, mediante Memorando Nro.SD-CZ6-2020-1279 de 11 de noviembre de 2020, el Lcdo. Patricio Marcelo Barros Parra, solicita la reactivación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1084 de 19 de noviembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos emite informe jurídico respecto a la reactivación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**;

QUE, mediante sumilla inserta con fecha 19 de noviembre de 2020 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en Memorando Nro. SD-DAD-2020-1084, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la recomendación de procedencia de reactivación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**;

QUE, al existir elementos unívocos, concordantes para que la Organización Deportiva se reactive, es imprescindible la adopción de medidas, con el fin de que se complete la reactivación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **REACTIVACIÓN** de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**, en vista de que el Organismo Deportivo ha desvirtuado el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y la causal de inactividad prevista en el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, es decir *“Por no convocar a las elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se mantiene la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro.537 de 18 de septiembre del 2002, mediante el cual se resolvió aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**.

ARTÍCULO TERCERO. – Por haber variado la situación jurídica de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**, se deja sin efecto la Resolución Nro. 0024 de 10 de marzo de 2020, acto administrativo mediante el cual se disuelve y se ordena la liquidación de la Organización Deportiva indicada.

ARTÍCULO CUARTO. – A partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, en el plazo de seis meses la **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA** deberá ejecutar un proceso de evaluación y control de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY** y emitir informe técnico de actividad deportiva.

ARTÍCULO QUINTO. – La **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY** tendrá el plazo de **TREINTA DÍAS** a partir de la emisión de la presente resolución, para realizar la reforma del estatuto de la Organización e ingresarlo a la **COORDINACIÓN ZONAL 6** para su debido trámite de aprobación.

ARTÍCULO SEXTO.- La **COORDINACIÓN ZONAL 6**, deberá ordenar dentro de su resolución de aprobación de reforma de estatuto de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**, el tiempo previsto en la norma para que la Organización Deportiva proceda a realizar el proceso eleccionario y registre su directorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Disponer que mediante la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Lcdo. Patricio Marcelo Barros Parra, en la calidad que representaba a nombre de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**.
- b) Filiales a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**: Club Deportivo Especializado Formativo Predador Cuenca, Club Deportivo Especializado Formativo Zen y Club Deportivo Especializado Formativo Do.
- c) **COORDINACIÓN ZONAL 6**.
- d) **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA**.
- e) **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL AZUAY**.
- f) **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE JUDO**.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;



ARTÍCULO DÉCIMO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 23 de noviembre de 2020.

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

